0412

## CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte comparecen: **I) Por una parte: Diego Manuel Cardama**, en su calidad de Presidente con domicilio en Av. Gral Rivera 6329 of. 203 Montevideo en representación de **ENTAISLE S.A**, y **Mauricio Jaime Mitelman,** en su calidad de Presidente con domicilio en Ruta IB km 22, en representación **Frutícola Libertad S.A**, en adelante **"las Empresas"** y **II) Universidad de la República** representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, (en adelante la "**Facultad** ") y **III) Por la otra parte: Alejandro Molero** en su calidad de Presidente con domicilio en Boulogne Sur Mer 3050, Mendoza, República Argentina, en representación de ISCAMEN, en adelante la entidades indicadas en el numeral II y la indicada en el numeral III), se considerarán las "**Entidades**", y las empresas conjuntamente con las Entidades, de considerarán las "**Partes**"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el **"Contrato de Vinculación"**).

**PRIMERO. Antecedentes.**

**1.1** Las empresas gestionaron ante la ANII en el marco de la convocatoria Alianzas para la Innovación, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto tipo ALI Nro 1 2018 1 147472 denominado **Manejo integrado de moscas de la fruta incorporando la técnica del insecto estéril** (en adelante el "**Proyecto**"). En la propuesta presentada ante la ANII, asumieron la obligación de formalizar un convenio de vinculación con las Entidades, en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 08 de octubre de 2019, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 Antecedentes de las partes:

ENTAISLE S.A, es una empresa que que se dedica a todo tipo de soluciones aéreas, como fumigación aérea, relevamientos de fotografía aérea, patrullaje aéreo, academia de aviación, entre otros. Su objetivo es convertirse en un referente clave en la aviación del futuro, ofreciendo soluciones con las últimas tecnologías para la industria aeronáutica, en búsqueda de mejorar la calidad de la aviación, enfocándose en la seguridad y la eficiencia del vuelo y la operación en tierra.

Frutícola Libertad S.A es una empresa que se dedica a la producción frutícola con fines de exportación. Actualmente tiene en producción 150 ha de citrus, 110 ha de manzanos y 30 ha de Kaki. Cuenta con 60 empleados permanentes.

La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión. Pertenece a la Universidad de la República, que es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados.

El Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) es un ente autárquico con personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Su misión: Optimizar las condiciones agroecológicas de la provincia de Mendoza mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional. Entre las funciones establecidas se destacan: Celebrar convenios con los organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, Investigar y experimentar nuevas tecnologías tendientes a mejorar la sanidad y calidad de la producción agrícola. Recopilar, sistematizar y difundir información relativa a la sanidad vegetal, organismos nocivos, plagas y enfermedades, medidas y productos para combatir, así como sobre la legislación nacional e internacional en la materia; Asesorar al Gobierno de la Provincia de Mendoza sobre gestiones y concreción de convenios y contratos relativos al desarrollo de políticas fitozoosanitarias concernientes a la actividad; entre otras.

**SEGUNDO. Objeto.**
A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las empresas y las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

**TERCERO. Plazo.**
El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 24 meses.

**CUARTO. Domicilios.**
El domicilio de las empresas y de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

**QUINTO. Responsabilidad.**
Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

**SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.**

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que las empresas o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes

**SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.**

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantienen las empresas y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, las Entidades, declaran conocer y aceptar que, las empresas en su calidad de adjudicatarias de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del Proyecto, tienen plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacten en el futuro las empresas y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, las empresas se obligan a comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

**OCTAVO. Administración.**

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son:

Por las empresas
Por ENTAISLE S.A. estará representada por la Gerente General Ana Karina Gutiérrez y por Frutícola Libertad SA estará el Gerente General Augusto Corallo.

Por las entidades:
Por la Facultad de Agronomía estará representada por la Ing. Agr. Felicia Duarte y por ISCAMEN la Ing. Agr. Mariel Vanin

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:
a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
b) Asegurar la unidad de criterios;
c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

d) Designar, ante la ANII, a la Fundacion Dr Eduardo Acevedo como Entidad Responsable de la administración de los fondos que ANII y las empresas deban entregar a la Facultad.
Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes. La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

**NOVENO. Participación en los trabajos.**

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.
Los aportes de las empresas a efectos de la ejecución del Proyecto serán las siguientes:
I) A ENTAISLE S.A le corresponde aportar la suma de US$ 40000.
II) Fruticola Libertad SA le corresponde aportar la suma de US$ 29000.
Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que las empresas hayan obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones. Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

**DÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.**

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por las empresas a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

**UNDÉCIMO. Confidencialidad.**

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes.

**DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad sobre las innovaciones.**

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto, serán explotados conjuntamente por las Partes, las cuales podrán asimismo difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo. Las partes podrán solicitar conjuntamente el registro o protección sobre su propiedad intelectual tanto en el país como fuera del mismo, asumiendo los costos en la proporción que en cada caso corresponda según la participación de cada Entidad en el Proyecto o en su defecto, según lo acordado por las partes.
Asimismo, acuerdan que la explotación de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a las empresas tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Ello, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderán a cada parte por su participación en la ejecución del Proyecto.

**DÉCIMO TERCERO. Rescisión.**

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo. Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas, dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

**DÉCIMO CUARTO. Legislación y jurisdicción.**

Para todos los efectos que deriven del presente Convenio, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales que por ley correspondan, fijando sus domicilios en los ya denunciados *ut supra*.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Mauricio Jaime Mitelman
Presidente
Fruticola Libertad S.A.

Diego Manuel Cardama
Presidente
ENTAISLE S.A.

Alejandro Molero
Presidente
ISCAMEN

Conste que la certificación de ___firma___puesta___
en este documento se formaliza___en el sello de Actuación
Notarial N° DAA027127014
Lincoln, 13/7/2020

LAURA S. MONTANI
NOTARIA

DAA027127014

# CERTIFICACION NOTARIAL
# DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTOS Nro. 32 ACTA Nro. 225 F. 225 LAURA SUSANA MONTANI en su carácter de Notaria Titular del Registro Notarial número CATORCE del Partido de Lincoln CERTIFICA: que la firma que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en su presencia, con fecha 13 de julio de 2020, por la siguiente persona a quien afirma conocer, de acuerdo a los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación:----------

**1.- CARDAMA, Diego Manuel:** D.N.I. 25.245.098. El requirente manifiesta concurrir en calidad de Presidente de ***"ENTAISLE S.A."***, con domicilio en Avenida Gral. Rivera N° 6329 of. 203 de Montevideo, Uruguay. ----------

Se deja constancia que esta certificación se otorga en el marco de los D.N.U. del P.E.N. 297/2020 y 408/2020, Dto. Pcial. 340/2020, Resolución 239/2020 y Nota 09449809/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As., y Decreto Municipal 1661/2020. ----------

(Corresponde a Convenio de vinculación). ----------

La certificante deja constancia que no intervino en la redacción del presente documento. ----------

Lincoln, trece de julio de dos mil veinte.

LAURA S. MONTANI
NOTARIA

FAA008188414

# LEGALIZACIONES

**Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)**

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D **MONTANI, LAURA SUSANA--------**

obrantes en el Documento Nº **DAA27127014--------**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

**LINCOLN, 14** de **julio** de **2020**

NOT. LIDIA ROSSI
Subdelegada Partido de Lincoln
DELEGACION JUNIN

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DELEGACION
JUNIN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ROSSI
de Lincoln
JUNIN

8188414